



Exp N.º 150 del 10 de septiembre de 2024
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1215

31 0' DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1025 del 17 de septiembre de 2024, se impuso como medida preventiva al señor NÉSTOR GERALDO FONTALVO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.561.780, la aprehensión preventiva de uno punto treinta ocho metros cúbicos (1.38 m³) de madera de la especie *Eucalyptus* (Eucalipto), transformada en rollizo.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 26 de noviembre de 2024 y retirado el 3 de diciembre de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0064 del 18 de febrero de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor NÉSTOR GERALDO FONTALVO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.561.780, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa, así:

"CARGO ÚNICO: *Movilizar producto forestal maderable, consistente en uno punto treinta ocho metros cúbicos (1.38 m³) de madera de la especie Eucalyptus (Eucalipto), transformada en rollizo, en un vehículo tipo camión Dodge con placas UUA-049, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, el día 9 de septiembre de 2024, en el corregimiento de La Gallera, jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre). Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015."*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 13 de marzo de 2025 y retirado el 20 de marzo de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0303 del 21 de mayo de 2025, se declaró responsable al señor NÉSTOR GERALDO FONTALVO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.561.780, del cargo único formulado mediante Auto No. 0064 del 18 de febrero de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 1.38 m³ de madera de la especie *Eucalyptus* (Eucalipto), transformada en rollizo. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Nº - 1215

31 01 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 009 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Corozal, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, *«Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones»*, en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *«Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.»*

Que, de folio 34 a 35 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 20 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 009 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre y el municipio de Corozal.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *«El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...»*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 150 del 10 de septiembre de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0303 del 21 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 150 del 10 de septiembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor NÉSTOR GERALDO FONTALVO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.561.780, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56, inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 150 del 10 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1215

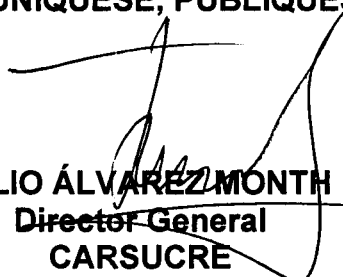
31 0' DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

